

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO
REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E
INVESTIGACIÓN EDUCATIVA"**

Periódico oficial Número: 389, de fecha 17 de Septiembre de 2012.

Decreto Número: 335

Documento: Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa".

Considerando

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º. de la Ley General de Educación el cual establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Entre otras atribuciones le corresponde al Ejecutivo del Estado la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de promover la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando su consolidación, en respuesta a las prioridades y necesidades que existen en diversas regiones del Estado de Chiapas.

La Ley General de Educación dispone que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. El mismo ordenamiento reconoce que el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo que deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

A su vez, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior prevé que la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal responda a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en la materia.

La Alianza por la Calidad de la Educación prevé como uno de los objetivos de su Eje 2 denominado "Profesionalización de los maestros y de las autoridades educativas", la creación de cinco centros regionales de excelencia académica.

En este contexto, la creación de un Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, resulta estratégica para garantizar la calidad de programas educativos cercanos a los maestros y las necesidades de los sistemas educativos nacional y estatales, así como generar prioritariamente dentro de su región de influencia, conocimientos y modelos de intervención e innovación en la formación de docente para propiciar una dinámica que redunde en beneficio de los sujetos de la educación.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa"

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De su Creación, Personalidad Jurídica y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y académica; mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior, y demás normatividad aplicable le señalen.

El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, tendrá su domicilio en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Artículo 2º.- El Centro Regional observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás, para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 12 de la Ley General de Educación.

En el caso de los programas de posgrado, se considerará lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Educación.

Para el mejor cumplimiento de su objeto y el fortalecimiento de su vocación regional, el Centro Regional podrá celebrar convenios con los gobiernos de las siguientes entidades federativas que conforman la Región Sureste: Campeche, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Artículo 3º.- Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de Chiapas.
- II. SEP:** A la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- III. Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.
- IV. Centro Regional:** Al Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
- V. Junta:** A la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4º.- El Centro Regional tendrá por objeto:

- I.** Impartir educación superior, en todos sus niveles y modalidades, para la formación de docentes de educación básica y normal, bajo criterios de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.
- II.** Coadyuvar en la formación, actualización, capacitación y superación profesional de docentes altamente calificados en el campo de la educación.

- III.** Realizar estudios e investigaciones en campos científicos relacionados con la educación, que contribuyan a elevar la calidad del sistema educativo nacional.
- IV.** Desarrollar proyectos colaborativos con instituciones educativas del Estado y de la región a la que pertenece.
- V.** Difundir y socializar el conocimiento que genere en cumplimiento de sus objetivos.
- VI.** Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo educativo y social de la región.
- VII.** Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan consolidar su modelo educativo, partiendo de las características propias de la región Sur Sureste.

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Impartir estudios de licenciatura y posgrado, en todas sus modalidades, para la formación y especialización de docentes de educación básica y normal, los cuales podrán estar dirigidos a disciplinas específicas del conocimiento.
- II.** Proponer a la SEP, adecuaciones e innovaciones a los planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General de Educación, con la finalidad de lograr flexibilidad, pertinencia y calidad, para el cumplimiento de su objeto.
- III.** Ofrecer formación y educación continua a través de programas de desarrollo profesional y extensión para los docentes y otros actores interesados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con las necesidades y recursos educativos de la entidad y de su región.
- IV.** Diseñar y producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada realización del modelo educativo.
- V.** Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudios, autorizados por la SEP.
- VI.** Realizar y promover estudios científicos e investigaciones de carácter educativo y pedagógico, así como para la mejora de la gestión escolar, impulsando la creación de comunidades de investigación.
- VII.** Difundir y publicar en y por los medios que resulten necesarios y convenientes, los resultados de los estudios e investigaciones que lleve a cabo en cumplimiento de su objeto.
- VIII.** Emitir el reglamento que establezca los mecanismos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico.
- IX.** Emitir la normativa que regule los mecanismos de ingreso y permanencia del personal directivo y de apoyo.
- X.** Formular e implementar modelos de intervención e innovación en la formación docente fundados en la producción científica, para su aplicación a nivel local y regional.
- XI.** Vincular la investigación educativa con los procesos formativos de los docentes.

- XII.** Promover una adecuada articulación entre los niveles educativos del tipo superior y la formación continua de los docentes de educación básica, con las tareas de investigación a su cargo.
- XIII.** Implementar programas de intercambio, movilidad académica e internacionalización para elevar la calidad, pertinencia y competitividad de sus programas académicos, docentes, investigadores y alumnos.
- XIV.** Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su competencia para cumplir con las funciones docentes, de investigación, tutoría, asesoría y vinculación.
- XV.** Promover y gestionar estancias, prácticas y residencias en instituciones de educación superior del país y del extranjero, para fortalecer la formación y actualización de alumnos, docentes e investigadores.
- XVI.** Diseñar sistemas de asesoría y tutoría presencial y a distancia, para brindar acompañamiento y verificar la trayectoria académica de sus alumnos.
- XVII.** Celebrar convenios y acuerdos con otras universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios a su cargo.
- XVIII.** Adquirir, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías y medios de comunicación e información necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- XIX.** Prestar a terceros, servicios acordes con su objeto, y.
- XX.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Título Segundo Del Patrimonio

Capítulo Único De la Integración del Patrimonio

Artículo 6°.- Para su funcionamiento, el Centro Regional contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 7°.- El Centro Regional contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I.** Los ingresos que en su caso obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto.
- III.** Los legados, herencias y donaciones, otorgadas a su favor.
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.
- V.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 8º.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Centro Regional serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio del Centro Regional, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

El Centro Regional destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Título Tercero De los Órganos y Autoridades del Centro Regional

Capítulo I De su integración

Artículo 9º.- Para la administración y ejercicio de sus atribuciones, el Centro Regional, contará con los siguientes órganos y autoridades:

I. De Gobierno:

- a) Una Junta Directiva.

II. De Administración:

- a) Un Rector.
- b) Un Consejo Académico.
- c) Los jefes de divisiones y coordinadores de programas.

III. De Asesoría:

- a) Un Consejo Asesor.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 10.- La Junta será el órgano supremo del Centro Regional, se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior; será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del Centro Regional, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros y de manera general, el desarrollo de sus actividades, misma que estará integrada de la siguiente forma:

- I.** Tres representantes del Ejecutivo del Estado designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales la presidirá.
- II.** Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Titular de la SEP.
- III.** Un representante del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, designado por el Presidente Municipal del lugar donde se ubicará el Centro Regional.
- IV.** Un representante del Consejo Académico, designado por el Rector.

- V.** Dos académicos de reconocido prestigio del Estado o de la región, designados por el Secretario de Educación.
- VI.** Un representante de cada una de las entidades federativas pertenecientes, que hayan suscrito el convenio a que alude el último párrafo del Artículo 2 del presente Decreto.

En dicho Órgano de Gobierno podrán participar, previo acuerdo de sus integrantes, expertos, especialistas y representantes de otras instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones representativas de los trabajadores y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, cuyas actividades guarden relación con el objeto del Centro Regional, cuando el asunto lo amerite, los cuales constituirán una minoría significativa en el seno del mismo, con derecho a voz, pero no a voto en la toma de decisiones.

En las sesiones de la Junta podrá participar el Rector, con derecho a voz pero sin voto.

La Junta contará además con la participación de:

- a) Un Secretario Técnico que será designado por la Junta, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y
- b) Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará también con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 11.- La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar la buena marcha del Centro Regional en todos los ámbitos de su competencia y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.
- II.** Analizar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio fiscal del Centro Regional, a propuesta de la Rectoría.
- III.** Autorizar la estructura organizacional del Centro Regional, así como sus cambios, conforme a lo que determinen las autoridades hacendarias competentes y la SEP.
- IV.** Aprobar las cuentas anuales del Centro Regional.
- V.** Aprobar los estados financieros dictaminados.
- VI.** Aprobar los planes estratégicos del Centro Regional.
- VII.** Aprobar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento del Centro Regional.
- VIII.** Aprobar su estructura académica.
- IX.** Resolver los conflictos que llegarán a surgir en el interior del Centro Regional.
- X.** Expedir el Reglamento Interior del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

XI. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la SEP, que no correspondan a otros órganos.

Artículo 12.- Para ser miembro de la Junta, se requiere:

- I.** Ser mexicano.
- II.** Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación.
- III.** Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y,
- IV.** Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 13.- Los cargos dentro de la Junta serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta referidos en las fracciones I, IV y V del artículo 10 del presente Decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 15.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta, será el Gobernador del Estado o el titular de la SEP, según corresponda, quien nombrará al sustituto de los miembros señalados en las fracciones I y II del artículo 10 del presente Decreto y en los demás casos quien cuente con dicha facultad.

Artículo 16.- La Junta celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 17.- La Junta sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Capítulo III Del Rector

Artículo 18.- El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa del Centro Regional, y fungirá como su representante legal.

El primer Rector será designado por el Gobernador del Estado, previo acuerdo con la SEP.

Los subsecuentes rectores serán nombrados por el Titular del Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones aplicables en el Estado de Chiapas.

Los rectores durarán cuatro años en su cargo, podrán ser ratificados en una sola ocasión para un periodo igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 19.- Para ser Rector del Centro Regional se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos.
- II. Tener más de veinticinco años de edad, al día de su designación.
- III. Poseer, al menos, el grado de maestro, en alguna de las áreas del conocimiento que se relacionen con el objeto del Centro Regional.
- IV. Haber desempeñado cargos que requieran experiencia directiva y administrativa.
- V. No ser ministro de algún culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.
- VI. No ser miembro de la Junta.
- VII. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional; y,
- VIII. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular durante su gestión como Rector.

Artículo 20.- El Rector tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro Regional, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta.
- II. Conducir el funcionamiento del Centro Regional, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos.
- III. Conducir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento del Centro Regional.
- IV. Proponer a la Junta las políticas generales de la institución y en su caso, aplicables.
- V. Conocer de las infracciones que se contemplan en las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta.
- VII. Nombrar y remover al personal del Centro Regional, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- VIII. Celebrar, convenios, contratos y acuerdos con personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a Junta.
- IX. Presentar a la Junta para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- X. Presentar anualmente a la Junta, el programa de actividades del Centro Regional.

- XI. Proponer a la Junta los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro Regional.
- XII. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios.
- XIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización del Centro Regional.
- XIV. Informar de manera cuatrimestral a la Junta sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Centro Regional.
- XV. Concurrir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto.
- XVI. Rendir a la Junta y un informe anual de actividades del Centro regional; así como implementar las acciones tendentes a la rendición de cuentas.
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Junta.

Capítulo IV Del Consejo Académico

Artículo 21.- El Consejo Académico será el encargado de fijar las normas que regularán las actividades académicas e institucionales, y se integrará por:

- I.** El Rector, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II.** El Secretario Académico, quien fungirá como secretario del Consejo.
- III.** El Secretario Administrativo.
- IV.** Los jefes de las divisiones del Centro Regional.
- V.** Un representante de los trabajadores académicos por cada una de las divisiones del Centro Regional.

Los integrantes del Consejo Académico serán honoríficos y sus funciones se regirán por el reglamento interior que al efecto apruebe el mismo órgano colegiado.

Artículo 22.- El Centro Regional contará con el número de jefes de divisiones y coordinadores de programas que autorice la Junta.

A. Los jefes de división serán responsables de dirigir los programas del Centro Regional, agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en ellos relacionados. Serán nombrados por el Rector, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con experiencia profesional de al menos 5 años, en actividades afines al objeto del Centro Regional.
- II.** Contar con el grado de doctor en áreas afines al objeto del Centro Regional.
- III.** Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

B. Los coordinadores de programa serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio del Centro Regional. Serán designados por el Rector, informando a la Junta Directiva, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Chiapas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Contar con experiencia profesional de al menos 3 años, en actividades afines al objeto del Centro Regional.
- II.** Contar, al menos, con el grado de maestro en áreas afines al objeto del Centro Regional.
- III.** Gozar de reconocido prestigio académico y profesional.

Artículo 23.- El Centro Regional contará, además, con un Consejo Asesor integrado por:

- I.** El Rector, quien lo presidirá.
- II.** El Secretario Académico.
- III.** Hasta diez representantes de universidades, centros de investigación, instituciones formadoras de docentes, centros escolares y demás instituciones públicas, sociales y privadas de la entidad federativa o de la región, cuyas funciones se relacionen con las áreas de conocimiento del Centro Regional, de los cuales la mayoría procederán de instituciones públicas.

Los cargos de los integrantes del Consejo Asesor serán honoríficos y sus funciones se regirán por el reglamento interno que al efecto apruebe la Junta.

Título Cuarto Del Personal del Centro Regional

Capítulo I Del Personal

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Regional contará con el siguiente personal:

- I.** Académico.
- II.** Técnico de apoyo.
- III.** De servicios administrativos.

Artículo 25.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas, docencia, investigación, extensión y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se emitan y de los planes y programas de estudio determinados por la SEP.

Artículo 26.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 27.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 28.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función de lo que al respecto determinen las autoridades hacendarias competentes y la SEP, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo II

De las Relaciones Laborales y Régimen Fiscal.

Artículo 29.- Las relaciones de trabajo del personal académico, técnico de apoyo y el de servicios administrativos con el Centro Regional se regularán por lo establecido en el Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su ley reglamentaria. Asimismo, la seguridad social se otorgará en los términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el presente Decreto, así como por los acuerdos que en esta materia emita la Junta.

Artículo 30.- El Centro Regional, queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretario de Educación convocará a la primera sesión plenaria de integración de la Junta. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento del Centro Regional, asimismo, será nombrado el Rector fundador del mismo, de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el titular de la SEP.

Artículo Tercero. Instalada la Junta, se procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados y los de apoyos previstos en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. El Rector, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración de la Junta Directiva para su aprobación el Reglamento Interior del Centro Regional.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 14 días del mes de Septiembre del año dos mil doce.- D. P. C. Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila.- D. S. C. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.